

**NOVENA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/9)**

(Asunción, Paraguay, del 13 al 15 de marzo de 2002)

**Cuestión 9 del
Orden del Día:**

**Armonización de la reglamentación de los Estados miembros en
materia de otorgamiento de permisos de operación – Proyecto de
Decisión.**

Tarea No. 1 del Comité Ejecutivo

(Nota de estudio presentada por Panamá)

1. Como se recordará, durante la Octava Reunión del GEPEJTA (Salvador de Bahía, Brasil, 29 al 31 de agosto de 2001), el Experto de Argentina presentó un texto armonizado para consolidar los diferentes requisitos exigidos de los Estados miembros para conceder permisos de operación en rutas ya negociadas en los acuerdos bilaterales, a fin de poder desarrollar un proyecto de Decisión consensuado y realista, acorde a las necesidades de los Estados y las líneas aéreas.

2. En ese sentido, el GEPEJTA consideró conveniente que los Estados hagan llegar sus comentarios a la Secretaría sobre la nota de estudio presentada por Argentina en un plazo máximo de sesenta días. Por tal motivo, encargó a Panamá y Argentina la elaboración de un proyecto de Decisión sobre “armonización de la reglamentación de los Estados miembros en materia de otorgamiento de permisos de operación”, el mismo que considera los comentarios enviados por Bolivia, Colombia Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras y México y que se **adjunta** a la presente para su respectivo análisis.

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

3. Se invita al Grupo de Expertos a analizar la presente nota de estudio, intercambiar criterios y analizar el proyecto de Decisión **adjunto**, a fin de someterlo a consideración del Comité Ejecutivo y su ulterior aprobación por la Asamblea.

PROYECTO DE DECISIÓN A15-D

Armonización de la reglamentación de los Estados miembros en materia de otorgamiento de permisos de operación.

CONSIDERANDO que en la LVII Reunión del Comité Ejecutivo (Buenos Aires, Argentina, setiembre de 2000) se encomendó la tarea de estudiar la reglamentación de los Estados miembros en materia de otorgamiento de permisos de operación a empresas extranjeras en rutas ya negociadas;

CONSIDERANDO que el artículo 4 del Estatuto de la CLAC tiene por objetivo primordial el proveer a las autoridades de aviación civil de los Estados miembros una estructura adecuada dentro de la cual puedan discutirse y planearse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil;

CONSIDERANDO que el literal a) del artículo 5 del Estatuto de la CLAC establece que esta Comisión deberá propiciar y apoyar la coordinación y cooperación entre los Estados de la región para el desarrollo ordenado y la mejor utilización del transporte aéreo dentro, hacia y desde Latinoamérica;

CONSIDERANDO que resulta necesario armonizar las diferentes reglamentaciones de los Estados miembros en materia de otorgamiento de permisos de operación en rutas negociadas y aprobadas en los acuerdos aerocomerciales suscritos entre los Estados.

CONSIDERANDO que la importancia primordial que representa la adopción del texto armonizado que contiene las exigencias coincidentes de los Estados miembros en materia de otorgamiento de permisos de operación es establecer el mecanismo más adecuado para agilizar la consecución de dicha autorización, con base en ello y, en vista de las encuestas y trabajos realizados;

LA XV ASAMBLEA DE LA CLAC

Exhorta a los Estados miembros a adoptar el siguiente texto armonizado que contiene el procedimiento y requisitos exigidos para el otorgamiento del permisos de operación comercial a las empresas extranjeras en rutas aéreas ya negociadas:

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIÓN COMERCIAL A EMPRESAS EXTRANJERAS

Las solicitudes de permiso de operación que puedan presentar personas físicas o jurídicas extranjeras se registrarán por las siguientes normas:

- a. Cuando exista un tratado o convenio con el Estado de bandera la designación, permiso de operación y demás aspectos administrativos se sujetarán en primer lugar, a las disposiciones expresadas en el tratado o convenio vigente y luego a las normas legales y reglamentarias sobre la materia.
- b. Cuando no exista tratado o convenio con el país de bandera, el permiso de operación podrá concederse sobre la base de conveniencias nacionales, la seguridad pública, los intereses económicos del transporte aéreo, los tratados o pactos internacionales vigentes y respetando el principio de reciprocidad.
- c. La solicitud de permiso de operación para establecer un servicio internacional de transporte público, exista o no tratado o convenio con el país de bandera, debe elevarse a la autoridad aeronáutica, por intermedio del representante legal en papel común en idioma del país y adjuntando los siguientes datos y documentos:
 1. Razón social (con aclaración del nombre de fantasía si lo hubiera), y domicilio legal.
 2. Acreditar la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de su país, fijar un domicilio en el Estado en que realiza su presentación y designar la persona a cuyo cargo estará la representación de la sociedad en dicho Estado. El contrato o estatuto legal, reformas y demás documentación habilitante, así como la relativa a sus representantes legales, deberán inscribirse en los Registros pertinentes.
 3. Especificación del tipo de servicio que se pretende realizar. En caso de tratarse de servicios regulares, descripción detallada de las rutas, escalas y derechos de tráfico a que aspira en cada uno de los trayectos.
 4. Designación y permiso de operación otorgados por el país de bandera de la empresa solicitante, con indicación de la ruta o rutas solicitadas si se trata de servicios regulares.
(La designación deberá gestionarse por vía diplomática cuando corresponda).
 5. Equipo de vuelo apropiado indicando el título en virtud del cual ostenta el carácter de explotador.
 6. Descripción de la capacidad neta, indicando el número de asientos ofrecidos.
 7. Frecuencias y horarios propuestos.

8. Si la ruta o las rutas solicitadas están siendo ya operadas al momento del requerimiento empresario, presentar un análisis del potencial de pasajeros y carga transportados en las mismas.
 9. Poder de quien actúe como apoderado de la sociedad.
 10. Cumplimiento de los demás requisitos jurídicos, administrativos técnicos y operacionales exigibles.
 11. Los documentos expedidos por una autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados y aquellos redactados en idiomas distintos al del Estado de aplicación, deberán acompañarse con su correspondiente traducción, autenticada por traductor matriculado.
- d. Cuando se haya otorgado a una empresa extranjera el permiso de operación solicitado, antes de iniciar las operaciones, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
1. Presentar la póliza o certificado de seguros de responsabilidad civil y aeronáutica que acredite la cobertura de los riesgos establecidos en las convenciones internacionales vigentes sobre la materia, por los montos allí determinados.
 2. Tarifas propuestas.
 3. De resultar exigible de acuerdo con la legislación del Estado en que se realiza la presentación, caución o garantía en los términos establecidos por la normativa.
- e. Las solicitudes de transportadores extranjeros se tramitarán mediante el procedimiento de audiencia pública cuando corresponda de acuerdo a las leyes locales, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios internacionales en vigencia.
- f. La empresa de aviación extranjera a la cual se le otorgue permiso de operación, queda obligada a cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en el país emisor de la autorización y a suministrar a la autoridad aeronáutica todos los datos que se le soliciten, sujetándose a la fiscalización de dicho Estado.